



26 de diciembre de 2016.

N.I. 087/ 2016
NOTA INFORMATIVA

"Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su anexo 19."

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el 23 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN al rubro indicada, misma que entrará en vigor el día 01 de enero de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo algunas excepciones.

A continuación les compartimos lo más relevante:

✓ **Se modifica la Regla 2.1.6. Días inhábiles.**

Se establece que el primer periodo general de vacaciones del SAT comprende los días del 17 al 28 de julio de 2017.

Adicionalmente, se consideran días inhábiles para el SAT el 13 y 14 de abril, así como el 02 de noviembre de 2017.

✓ **Se adiciona la Regla 2.1.7. Horario de recepción de documentos.**

Se informa que el horario de recepción de documentos en la oficialía de partes de las unidades administrativas del SAT, será el comprendido de las 8:00 horas a las 14:30 horas, salvo lo expresamente regulado en las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Asimismo, se indica que las promociones que se presenten a través de buzón tributario en día inhábil, se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente.

✓ **Se reforma la Regla 2.7.1.34. Facilidad para emitir el CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación.**

Se establece que además de los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables, quienes se ubiquen en los supuestos previstos en la Regla 3.7.33 de las Generales para Comercio Exterior para 2016 (referente a las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, así como las demás empresas del sector de hidrocarburos que importen o exporten hidrocarburos), quedarán relevados de señalar en los CFDI que expidan, el número y la fecha del documento aduanero.

✓ **Se adiciona la Regla 4.4.4. Consulta sobre exención del IVA a la importación (Anexo 27).**

Se establece que las mercancías que conforme al artículo 25, fracción III de la Ley del IVA no estén sujetas al pago del IVA en su importación, serán entre otras, las contenidas en el Anexo 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Cuando en el Anexo 27 no se encuentre comprendida la fracción arancelaria en la cual se clasifica la mercancía a importar y los importadores consideren que por la importación de dicha mercancía no se está obligado al pago del IVA, éstos podrán formular consulta en términos del artículo 34 del CFF y de conformidad con la ficha 186/CFF "Consultas y autorizaciones en línea", contenida en el Anexo 1-A.

La resolución que emita la autoridad estará vigente siempre que se trate de las mismas mercancías sobre las que versó la consulta y hasta en tanto no se modifiquen las disposiciones fiscales conforme a las cuales se resolvió la consulta, **debiendo anexar al pedimento correspondiente dicha resolución.**

✓ **Se adiciona la Regla 4.4.5. Exención de IVA en importación de mercancía donada.**

Se determina que para los efectos del artículo 25 fracción IV de la Ley del IVA, las personas autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, no estarán obligadas al pago del IVA por las importaciones de bienes donados por residentes en el extranjero en los términos del artículo 61 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Aduanera.

✓ **Se modifica reforma la Regla 5.2.6. Características de seguridad de los marbetes y precintos.**

Se modifican los colores de los marbetes y precintos de las bebidas alcohólicas con los que se distingue el origen del producto, en los términos siguientes:

• **Marbetes**

1. Verde y gris para marbetes nacionales
2. Rojo y gris para marbetes de importación.

*(Anteriormente era rojo y verde para marbetes nacionales; azul y púrpura para marbetes de importación.)



- **Precintos**

1. Producto nacional: Verde con logos a color y elementos gráficos en tonos de verde y con texto "Bebidas alcohólicas a granel"/PRODUCCIÓN NACIONAL.

*(Anteriormente era azul y gris claro con el texto "Bebida alcohólica a granel de producción nacional")

2. Producto de importación: Rojo con logos a color y elementos gráficos en tonos de rojo y con texto "Bebidas alcohólicas a granel"/IMPORTACIÓN.

*(Anteriormente los colores eran gris claro y naranja con el texto "Bebida alcohólica a granel de importación".)

Nota: En relación con lo previsto en el Décimo Octavo transitorio, los contribuyentes podrán continuar utilizando los marbetes o precintos que obtuvieron antes de la entrada en vigor de esta Resolución hasta agotarlos.

- ✓ **Se modifica la Regla 5.2.12. Control de marbetes o precintos en la importación de bebidas alcohólicas.**

Se hace referencia de la posibilidad que se tiene en términos de las Reglas Generales de Comercio Exterior de poder adherir los marbetes o precintos en un almacén general de depósito autorizado.

- ✓ **Se reforma la Regla 5.2.22. Registro ante el RFC y solicitud de marbetes o precintos, tratándose de contribuyentes que importen en forma ocasional bebidas alcohólicas.**

Se actualiza la referencia a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2016.

*(Anteriormente hacía referencia a las RGCE para 2013.)

- ✓ **Vigésimo Séptimo Transitorio.**

Establece que lo dispuesto en la Regla 2.7.1.22, relativa al complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías, entrará en vigor el 01 de marzo de 2017, homologándose dicha fecha con lo señalado en el artículo Sexto de la Tercera Resolución Miscelánea de Modificaciones a las RGCE para 2016 publicadas en el DOF el 25 de noviembre de 2016.*

*(En relación a la Nota informativa 074/2016 "TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos 1,4, 21 y 22")

- ✓ **Título 7. Derechos. 7.1 Actualización de cuotas de derechos.**

Se dan a conocer en el **Anexo 19**, las cuotas de los derechos o cantidades actualizadas que se deberán aplicar a partir del 01 de enero de 2017.

"Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal"		
Comparativo de cuotas relacionadas con los trámites de comercio exterior para el año 2017, en relación con las que aplicaban para el año 2016		
	2016	2017
Art. 40 Cuotas a pagar por el trámite, inscripciones, concesiones o autorizaciones que se señalan (Servicios Aduaneros).		
a)	\$ 5,455.00	\$ 5,635.00
b)	\$ 11,086.00	\$ 11,452.00
c)	\$ 10,734.00	\$ 11,088.00
d)	\$ 58,070.00	\$ 59,987.00
e)	\$ 11,086.00	\$ 11,452.00
f)	\$ 8,799.00	\$ 9,089.00
g)	\$ 8,799.00	\$ 9,089.00
h)	\$ 9,678.00	\$ 9,998.00
i)	\$ 5,279.00	\$ 5,453.00
j)	\$ 5,807.00	\$ 5,999.00
k)	\$ 48,339.00	\$ 49,934.00
l)	\$ 66,795.00	\$ 69,000.00
m)	\$ 25,048.00	\$ 25,875.00
n)	\$ 8,462.00	\$ 8,741.00
ñ)	\$ 23,032.00	\$ 23,792.00
o)	\$ 7,780.00	\$ 8,037.00
p)	\$ 7,780.00	\$ 8,037.00
q)	\$ 7,780.00	\$ 8,037.00
Art. 42 Cuotas a pagar por almacenaje en recintos Fiscales.		
I a)	\$ 11.00	\$ 11.00
I b)	\$ 22.00	\$ 22.00
I c)	\$ 35.00	\$ 36.00
III	\$ 18.00	\$ 19.00
Art. 49. Tasas o cuotas a pagar por el Derecho de Trámite Aduanero.		
III	\$ 287.00	\$ 297.00
IV	\$ 287.00	\$ 297.00
V	\$ 288.00	\$ 297.00
VI	\$ 282.00	\$ 291.00
VII a)	\$ 287.00	\$ 297.00
VII b)	\$ 273.00	\$ 282.00



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA®

“gestoría sin fronteras”

VII c)	\$ 287.00	\$ 297.00
VII d)	\$ 287.00	\$ 297.00
VII e)	\$ 276.00	\$ 286.00
VIII	\$ 3,043.00	\$ 3,143.00
Art. 52 Cuota a pagar por cada muestra analizada en laboratorio.		
	\$ 3,948.00	\$ 4,079.00
Art. 86-A Cuotas a pagar por certificados zoonosanitarios y fitosanitarios.		
I	\$ 97.00	\$ 100.00
II	\$ 97.00	\$ 100.00
III	\$ 484.00	\$ 500.00
IV	\$ 484.00	\$ 500.00
V	\$ 2,087.00	\$ 2,156.00
VI	\$ 2,087.00	\$ 2,156.00
VII	\$ 19,051.76	\$ 19,680.00
VIII	\$ 936.00	\$ 967.00
IX	\$ 2,175.88	\$ 2,176.00
Art. 90 Cuota a pagar por el Certificado de origen para exportar productos de semillas.		
I	\$ 357.00	\$ 369.00
II	\$ 2.00	\$ 2.00
III a)	\$ 9,684.00	\$ 10,004.00
III b)	\$ 4,842.00	\$ 5,002.00
IV	\$ 298.00	\$ 307.00
V	\$ 4.00	\$ 4.00
VI	\$ 372.00	\$ 384.00
Art. 194-F Cuotas a pagar por certificados o autorizaciones de exportación, importación o reexportación de especies silvestres.		
B: Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:		
I	\$ 15,537.00	\$ 16,050.00
II	\$ 548.00	\$ 566.00
III	\$ 652.00	\$ 673.00
IV	\$ 15,744.00	\$ 16,264.00
Art. 194-N-2 Cuotas a pagar por el certificado fitosanitario para importar productos y subproductos forestales.		
I	\$ 1,205.00	\$ 1,244.00
II	\$ 964.00	\$ 995.00
III	\$ 1,365.00	\$ 1,410.00
Art. 194-T-1 Cuotas a pagar por la importación y exportación de residuos peligrosos.		
I	\$ 1,937.00	\$ 2,001.00
II	\$ 910.00	\$ 940.00
Art. 194-T-4 Cuota a pagar por la autorización de la solicitud para importar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos y para exportar materiales peligrosos.		
	\$ 1,189.00	\$ 1,228.00
Art. 194-U Cuotas a pagar por la verificación del cumplimiento de restricciones no arancelarias efectuada por la PROFEPA		
I	\$ 619.00	\$ 639.00
II	\$ 166.00	\$ 171.00
III	\$ 172.00	\$ 178.00
IV	\$ 1,727.00	\$ 1,784.00
V	\$ 4,096.00	\$ 4,231.00
VI	\$ 20.00	\$ 21.00
VII	\$ 429.00	\$ 443.00
VIII	\$ 15,418.00	\$ 15,926.00
Art. 195-A Cuota a pagar por el permiso para importar plaguicidas, de nutrientes vegetales y de sustancias tóxicas		
I a)	\$ 69,056.00	\$ 71,334.00
I b)	\$ 123,475.00	\$ 127,550.00
II	\$ 16,421.00	\$ 16,963.00
III a)	\$ 10,263.00	\$ 10,602.00
III b)	\$ 15,053.00	\$ 15,549.00
III c)	\$ 19,158.00	\$ 19,790.00
IV a)	\$ 68,552.00	\$ 70,814.00
IV b)	\$ 57,127.00	\$ 59,012.00
IV c)	\$ 40,150.00	\$ 41,475.00
IV d)	\$ 28,944.00	\$ 29,899.00
IV e)	\$ 18,683.00	\$ 19,299.00
IV f)	\$ 5,934.00	\$ 6,130.00
V	\$ 7,543.00	\$ 7,792.00
VI	\$ 1,508.00	\$ 1,558.00
VII a)	\$ 25,707.00	\$ 26,555.00
VII b)	\$ 13,057.00	\$ 13,488.00
VII c)	\$ 5,621.00	\$ 5,807.00
VII d)	\$ 2,171.00	\$ 2,242.00
VII e)	\$ 1,435.00	\$ 1,482.00
VII f)	\$ 3,553.00	\$ 3,670.00
VII g)	\$ 3,530.00	\$ 3,646.00
VIII	\$ 10,664.00	\$ 11,016.00
IX	\$ 4,380.00	\$ 4,524.00
X	\$ 10,239.00	\$ 10,577.00
XI	\$ 4,693.00	\$ 4,848.00
XII	\$ 213,319.00	\$ 220,358.00
XIII	\$ 2,648.00	\$ 2,736.00
Artículo 195-G Cuotas a pagar por el permiso sanitario previo de importación o exportación.		
I a)	\$ 4,380.00	\$ 4,524.00
I b)	\$ 820.00	\$ 847.00
I c)	\$ 1,945.00	\$ 2,010.00
I d)	\$ 292.00	\$ 302.00
II a)	\$ 4,541.00	\$ 4,691.00
II b)	\$ 4,541.00	\$ 4,691.00
II d)	\$ 274.00	\$ 283.00
III a)	\$ 1,939.00	\$ 2,003.00
III b)	\$ 1,939.00	\$ 2,003.00
III c)	\$ 274.00	\$ 283.00
III d)	\$ 274.00	\$ 283.00
IV a)	\$ 1,939.00	\$ 2,003.00
IV c)	\$ 274.00	\$ 283.00
V a)	\$ 8,844.00	\$ 9,136.00



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA®

“gestoría sin fronteras”

V b)	\$ 8,844.00	\$ 9,136.00
V c)	\$ 249.00	\$ 257.00
V d)	\$ 249.00	\$ 257.00
Art. 195-H Cuotas a pagar por el certificado sanitario de exportación.		
I	\$ 936.00	\$ 967.00
II	\$ 1,520.00	\$ 1,570.00
III	\$ 702.00	\$ 725.00
Art. 195-J Cuotas a pagar por establecimientos que exportan insumos para la salud.		
I	\$ 7,403.00	\$ 7,647.00
II	\$ 304.00	\$ 314.00
III	\$ 304.00	\$ 314.00
Art. 195-T Cuota a pagar por la importación o exportación de armas y cartuchos.		
A. Por la expedición o revalidación de cada uno de los siguientes permisos generales:		
I	\$ 7,024.00	\$ 7,256.00
II	\$ 7,024.00	\$ 7,256.00
III	\$ 7,024.00	\$ 7,256.00
IV	\$ 6,918.00	\$ 7,146.00
Art. 195-T Cuota a pagar por la importación o exportación de armas y cartuchos.		
B. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos ordinarios:		
I	\$ 4,861.00	\$ 5,022.00
II	\$ 752.00	\$ 777.00
III	\$ 2,189.00	\$ 2,261.00
IV	\$ 2,300	\$ 2,376.00
Art. 195-T Cuota a pagar por la importación o exportación de armas y cartuchos.		
C. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos extraordinarios:		
I	\$ 4,364.00	\$ 4,508.00
II	\$ 110.00	\$ 113.00
III	\$ 880.00	\$ 909.00
IV a)	\$ 405.00	\$ 419.00
IV b)	\$ 135.00	\$ 139.00
V	\$ 2,189.00	\$ 2,261.00
VI	\$ 2,300.00	\$ 2,376.00
Art. 195-U Cuota a pagar por la importación o exportación de explosivos y sustancias químicas.		
A. Por la expedición o revalidación de cada uno de los siguientes permisos generales:		
I	\$ 12,990.00	\$ 13,419.00
II	\$ 12,990.00	\$ 13,419.00
III	\$ 13,245.00	\$ 13,682.00
IV	\$ 1,882.00	\$ 1,944.00
V	\$ 301.00	\$ 311.00
Segundo párrafo	\$ 3,906.00	\$ 4,035.00
Art. 195-U Cuota a pagar por la importación o exportación de explosivos y sustancias químicas.		
B. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos ordinarios:		
I	\$ 1,143.00	\$ 1,180.00
II	\$ 4,435.00	\$ 4,582.00
II a)	\$ 4,435.00	\$ 4,582.00
Art. 195-U Cuota a pagar por la importación o exportación de explosivos y sustancias químicas.		
C. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos extraordinarios:		
I	\$ 12,990.00	\$ 13,419.00
II	\$ 4,435.00	\$ 4,582.00
III	\$ 1,143.00	\$ 1,180.00

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.